



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia, núm. 21, correspondiente al día 6 del actual, se insertó el anuncio encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Guardia civil procedieran á la busca y captura de Esteban García Dominguez, natural de la villa de Mingorria, en la provincia de Avila; y como no se anotarán las señas personales de dicho sugeto por ignorarse entonces, se estampan á continuación, encargando nuevamente á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura del mencionado sugeto.

Burgos 15 de Febrero de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas del Esteban García Dominguez.

Edad 54 años, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo caño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno.

(Gaceta núm. 27.)

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Academia del arma.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Julio próximo para la admision de 40 alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la Academia del arma de caballeria en el concurso que con arreglo al art. 16 del reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma se sirva señalar.

Gramática castellana.

Sus cuatro partes de Analogia, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Geografía.

1.ª Idea de la Geografía, y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

2.ª De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

3.ª Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

4.ª Teoría de las longitudes y latitudes geográficas.

Geografía física.

5.ª De las tierras.
 6.ª De las aguas.
 7.ª De la atmósfera.

Geografía política.

8.ª Descripción física y política de Europa y sus islas.

9.ª Descripción física y política de Asia y sus islas.

10. Descripción física y política de Africa y sus islas.

11. Descripción física y política de América y sus islas.

12. Descripción física y política de Oceanía y sus islas.

Por Berdejo, Tárrega, Lopez Sanchez, Palacio ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

Elementos de Historia general.

1.ª Definición de la Historia y sus divisiones principales.

2.ª Antiguo imperio de Oriente; breve reseña de su historia.

3.ª Historia de Grecia.

4.ª Historia de Cartago.

5.ª Historia de Roma desde su fundacion hasta la caída del imperio de Occidente.

6.ª Invasiones de los bárbaros en el Occidente de Europa.

7.ª Imperio de Oriente; invasiones de los árabes, hasta las Cruzadas.

8.ª Historia de las Cruzadas.

9.ª Desde el descubrimiento de América hasta la abdicacion del emperador Carlos V.

10. Desde la abdicacion del Emperador Carlos V hasta la paz de Westfalia.

11. Desde la paz de Westfalia hasta la revolucion francesa.

12. Desde la revolucion francesa hasta la batalla de Waterloo.

Por Rivera ú otros que traten estas materias con igual ó mayor extension.

Historia de España.

1.ª Nociones preliminares; definicion y division de la Historia de España.

2.ª Primeros pobladores de la Península; Iberos, Celtas y Celtiberos; colonia fenicia.

3.ª Dominacion cartaginesa; Anibal, sitio de Sagunto.

4.ª Dominacion romana; Viriato; sitio de Numancia; Sertorio.

5.ª Invasion y establecimiento de los bárbaros; dinastia gótica; principales acontecimientos hasta Recaredo.

6.ª Sucesos notables desde Recaredo hasta D. Rodrigo.

7.ª Invasion de los árabes; batalla de Guadalete.

8.ª Fundacion de la Monarquía de Asturias; creacion de los Condes de Castilla.

9.ª Toma de Barcelona, Santiago, Pamplona y Leon por los árabes; Almanzor el Grande; batalla Calat-aynazor.

10. Alfonso VI; toma de Toledo; el Cid; batalla de las Navas.

11. San Fernando; Alonso el Sabio; Sancho el Bravo; Alonso XI; acontecimientos mas notables de estos reinados.

12. Discordias civiles en tiempo de D. Pedro y D. Enrique; batalla de Nájera.

13. Reinados de D. Fernando II y Enrique IV.

14. Sitio de Granada; descubrimiento de América; expulsion de los judíos.

15. Regencia del Cardenal Cisneros; Conquista de Navarra y Orán; creacion del ejército permanente.

16. Carlos V; las Comunidades; conquista de Méjico y del Perú; campaña de Italia; batalla de Pavia.

17. Felipe II; San Quintin; Lepanto; la Invencible; el Escorial; los moriscos; Portugal.

18. Felipe III; expulsion de los moriscos; Felipe IV; guerra de Cataluña y Portugal; Carlos II el Hechizado.

19. Acontecimientos mas notables de los reinados de Felipe V, Fernando VI, Carlos III y Carlos IV.

20. Guerra de la Independencia; sucesos mas notables de la historia contemporánea.

Por Tárrega, Ibo Alfaro ú otros que traten de estas materias con igual ó mayor extension.

Aritmética.

1.ª Nociones preliminares; numeracion; operaciones fundamentales.

2.ª Nociones preliminares; producto de varios factores; potencia de los números; divisibilidad de los números; máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo; números primos.

3.ª Nociones preliminares; operaciones con los números fraccionarios; producto de varios factores; potencia de los números fraccionarios; operaciones de las cantidades ó quebrados decimales.

4.ª Nociones preliminares; extraccion de las raíces cuadrada y cúbica de los números.

5.ª Nociones preliminares; razones y proporciones.

6.ª Nociones preliminares; operaciones con los números concretos.

7.ª Nociones preliminares; regla de tres, simple y compuesta; regla de compañía; idem de interés y descuento; regla conjunta; idem de aligacion.

8.ª Diferentes sistemas de numeracion; cantidades incommensurables.

9.ª Sistema métrico decimal.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor amplitud.

Algebra.

1.ª Nociones preliminares; operaciones con los números negativos; operaciones fundamentales; fracciones algebraicas, exponentes negativos; interpretacion de las expresiones $\frac{a}{0}$ y $\frac{0}{0}$.

2.ª Nociones preliminares; resolucion de las ecuaciones de primer grado con una incógnita; resolucion de las ecuaciones de primer grado con dos incógnitas; resolucion de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado, con igual número de incógnitas; casos de imposibilidad ó indeterminacion de las ecuaciones de primer grado, y discusion de las fórmulas generales de dichas ecuaciones de primer grado.

3.ª Nociones preliminares; problemas particulares de primer grado con una ó más incógnitas; problemas generales; casos de imposibilidad en los problemas de primer grado; valores negativos de las incógnitas.

4.ª Potencias y raíces de monomios; potencias y raíces de polinomios; cálculos de las cantidades radicales y con exponentes fraccionarios; cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

5.ª Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; ecuaciones bicuadradas; discusion de la ecuacion general de segundo grado; problemas de segundo grado.

6.ª Propiedades de las potencias y raíces de los números; logaritmos, progresiones.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extension.

Geometría elemental.

1.ª Nociones preliminares.

Geometría plana.

2.ª Línea recta y ángulos.—Perpendiculares y oblicuas; paralelas.

3.ª Poligonos.—Nociones preliminares; triángulos, poligonos en general.

4.ª Círculo.—Lineas rectas en el círculo; interseccion y contacto de dos circunferencias; medidas de los ángulos.

5.ª Líneas proporcionales; poligonos semejantes; poligonos regulares.

6.ª Area de los poligonos; área del círculo; comparacion de las áreas.

7.ª Problemas relativos á las anteriores materias.

Geometría del espacio.

8.ª Perpendiculares y oblicuas á un plano; paralelismo en el espacio; ángulos diedros; ángulos poliedros.

9.ª Poliedros.—Nociones preliminares; pirámides; prismas.

10.ª De los tres cuerpos redondos.—Cono y cilindro; esfera.

11.ª Poliedros semejantes; poliedros regulares.

12.ª Areas de los poliedros; áreas de los cuerpos redondos; comparacion de las áreas; volúmenes de los poliedros; volúmenes de los cuerpos redondos; comparacion de los volúmenes.

Por Cortazar ó cualquiera otro que trate estas materias con igual ó mayor extension.

Dibujo natural.

Hasta el de cabezas inclusive.

Idioma francés.

Conocimiento de su gramática; lectura, traduccion y escritura.

NOTA. El no detallar en la Aritmética, Algebra y Geometría más que un solo autor, aunque á los aspirantes se les permite estudiar estas materias por otros que las traten con igual ó mayor amplitud, y el haberse seguido en el programa el orden que este mismo autor marca, ha sido con el objeto de evitar dudas á los aspirantes y de que puedan tener una idea exacta de la extension con que en el exámen han de exigirse las teorías que el programa abraza.

Siendo el primer año que se admite á concurso en esta Academia, se insertan á continuacion los articulos mas esenciales del reglamento orgánico que comprenden á los que deseen ingresar.

Instruccion para los pretendientes á ingresar como alumnos en la Academia del arma, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Abril de 1867 y Real orden de 15 de Noviembre del mismo año.

1.ª Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos de tropa del ejército, milicias y armada, y todos los jóvenes sin carrera militar que, habiendo cumplido 16 años de edad y no

pasando de 23, reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El dia á que se refieren las edades indicadas es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Las circunstancias que han de suministrar los aspirantes para su admision en clase de alumno son:

Primero. La aptitud fisica y estatura determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto á la vista, que no presente los defectos de miopia ni presbicia.

Segundo. Carecer de toda tacha legal de las que inhabilitan para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Ser asistido con la cantidad de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cantidad sobre la pensión que consiguiese el pretendiente.

Cuarto. Poseer los conocimientos que se determinen en el programa de oposicion.

2.ª Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del arma, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

Primero. Fe de bautismo del pretendiente.

Segundo. Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene tacha legal que lo inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Tercero. Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 800 milésimas de escudo diarias para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor á lo menos de 600 escudos, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

Cuarto. Certificacion que acredite su buena conducta.

3.ª Las instancias así documentadas las pasará el Director general del arma con su decreto al Subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo y tallados en presencia del Jefe del detall. Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en los respectivos expedientes, los cuales serán examinados por una Junta compuesta del Jefe del detall y dos Profesores que emitirán en ellos su dictámen.

4.ª Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Caballería, y cuando les sea comunicada la resolucion de esta Autoridad permitiéndoles á exámen, se le presentarán, así como al Subdirector de la Academia. Los que no tuviesen sueldo deberán asegurar además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 10. El Director general de Caballería pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes militares

que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

5.ª Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que se presentaren con posterioridad á este dia, ni tampoco admitidas por el Director general del arma las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

6.ª El dia 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á exámen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

7.ª El exámen de ingreso tendrá lugar ante una Junta compuesta del Subdirector y cuatro Profesores, pudiendo, para no fatigar á los examinados, ser dividido en diferentes ejercicios. Dicho exámen se verificará por papeletas que contengan las preguntas sobre las materias de que deben ser examinados, sacando el alumno á la suerte tres papeletas de cada asignatura, y las censuras serán sobresaliente, muy bueno, bueno ó insuficiente, requiriéndose al menos la de bueno por pluralidad en cada una de las materias, y su admision tendrá lugar por el orden de preferencia de sus censuras.

8.ª Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

9.ª Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general nombrará alumnos de la Academia á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos con arreglo á sus censuras, y sin distincion de clases, si su número excediese al de las vacantes, remitiendo relacion de los agraciados al Ministerio de la Guerra. A los que no tuviesen cabida despues de ser aprobados se les expedirá por el Subdirector una certificacion que acredite las censuras que hubiesen merecido, para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusion sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Academia.

Si entre los admitidos los hubiere con derecho á alguna de las pensiones de que trata el art. 26, el Director general lo pondrá en conocimiento del Gobierno para que pueda tener lugar el abono en virtud de la nómina correspondiente y la cantidad de la pensión se rebajará de la escritura á que se refiere el art. 10.

10. Los alumnos recién nombrados tienen opcion á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de bueno por unanimidad y la

aprobacion de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con aptitud necesaria podrán solicitar este exámen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de exámen de primer año.

11. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les sentará su plaza en la oficina del detall, para que como soldados principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias, depositarán en caja un trimestre de ellas á razon de 800 milésimas de escudo diarias, ó la diferencia de esta cifra á la pension que hubieren conseguido, que se les distribuirán por mesadas. Este depósito será precisamente renovado ántes de los 20 días de su extincion con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposicion se considerará retirado de la Academia.

El Subdirector solicitará del Director general copia de las hojas de servicios ó filiaciones correspondientes á los alumnos que procedentes de las armas é institutos del ejército hayan sido admitidos. El Director general las reclamará de los Directores ó Inspectores respectivos, quienes enviarán las hojas conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenido para los Oficiales de caballería, y segun las instrucciones del Director general del arma.

12. Todos los alumnos contribuirán con la cantidad mensual que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del arma para el entretenimiento de las clases, y en particular de las terceras; pero no excederá la cuota señalada en ningun caso de 40 reales.

13. La constante aplicacion y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infraccion debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Academia de caballería. Cualquiera relajacion en esta parte será castigada en proporcion de su importancia y segun lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

14. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los dos años de estudio ingresarán en el arma definitivamente, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para el objeto se remitirán las censuras de exámenes de fin de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado*, 0; *Mediano*, 1; *Bueno*, 2; *Muy bueno*, 4; *Sobresaliente*, 8. La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figurarán los números correspondientes á los dos años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado segun el

cual tendrá el promovido colocacion en la escala con preferencia á los que la obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la mayor edad. Su ascenso á Alférez tendrá lugar con arreglo á estas antigüedades en virtud de vacante.

De las pensiones de gracia.

15. Por el Ministerio de la Guerra se abonarán 12 pensiones de 800 milésimas de escudo diarias para los que reunan las circunstancias siguientes, y con la preferencia que su orden determina:

Primero. Hijos huérfanos de Jefes ú Oficiales del ejército y armada muertos en campaña.

Segundo. Huérfanos de padre y madre, muerto el primero en activo servicio, siendo Jefe ú Oficial del ejército ó armada.

Tercero. Los que lo sean solo de padre, Jefe ú Oficial del ejército, muerto en actividad.

Cuarto. Huérfanos de Jefes y Oficiales del ejército y armada.

Asimismo se abonarán seis pensiones auxiliares de 3 rs. para hijos de Generales.

Doce id. 4 para hijos de Brigadieres y Jefes de los cuerpos del ejército y armada.

Diez y ocho de 5 rs. para hijos de Capitan y Oficiales.

Estas pensiones se adjudicarán con arreglo á las enunciadas condiciones, por preferencia de censuras en el exámen de ingreso.

Los aspirantes que á ellas se conceptúen con derecho lo consignarán en sus instancias, acreditando su opcion lo que la tengan por horfandad, con la partida de defuncion, hoja de servicios y copia del último Real despacho de sus padres, y con los dos últimos documentos todos los demás.

A los que no tengan vacante de la pension correspondiente se les reservará su derecho para cuando aquella ocurra, y entre tanto serán auxiliados por sus familias con el total de las asistencias que como regla general quedan indicadas.

16. Se prohíbe á los soldados alumnos la salida de sus casas despues del toque de retreta, así como el concurrir á los cafés y teatros, y únicamente para estos últimos podrá concederle en los días festivos el Subdirector á los que por su aplicacion y conducta lo merezcan, expidiéndoles un pase el Jefe del detall.

Los delitos y faltas graves que cometan los individuos de la Academia serán juzgados y penados con arreglo á lo que previene la Ordenanza general del ejército.

17. Para corregir las faltas de aplicacion y las demás que cometan los alumnos contra el buen orden del establecimiento se aplicarán las penas siguientes: Primera: Represion privada. — Segunda: Represion en clase. — Tercera: Arresto en clase. — Cuarta: Arresto sin espada. — Y quinta: Separacion definitiva de la Academia. Estas correcciones se impondrán por los Profesores

y Jefes, y la última la adoptará el Director general del arma cuando por la falta de aplicacion ó la mala conducta de un alumno considere pernicioso su continuacion en la Academia.

18. Ningun arresto excederá de 15 días sin que se forme sumaria de los hechos que lo motiven, dando cuenta al Director general de lo que resulte, para su conocimiento y demás que haya lugar.

19. Las faltas de asistencia de los alumnos se clasificarán en justificadas y voluntarias, llevando registros de unas y otras en la oficina del detall; de las primeras para saber en todo tiempo las causas que pudieron oponerse á los adelantos de algunos, y de las segundas para su correccion. Se entenderá por faltas de asistencia justificadas las que cometan los alumnos á consecuencia de enfermedad reconocida por el Facultativo, ó por otras causas legítimas que hayan podido obligar al Subdirector á dispensarles de la asistencia; y por voluntarias las que cometan sin estas circunstancias. La falta voluntaria á todo el tiempo de duracion de una clase se considerará como falta parcial, y la que solo sea de parte del tiempo, aunque de minutos, como de puntualidad. Dos falas parciales ó tres de puntualidad se conceptuarán por una total.

Además de los castigos á que se hagan acreedores los alumnos por sus faltas voluntarias de asistencia, tendrán entendido que 10 en un año, 16 en otro y 24 en cualquier tiempo producirán necesariamente la separacion definitiva de la Academia.

20. El Subdirector propondrá al Director general del arma la separacion de cualquier alumno que conceptúe perjudicial, con demostracion de las causas, fundando debidamente su propuesta; y si el Director general lo estimare conveniente, dispondrá su separacion definitiva, dando conocimiento al Gobierno.

Plan de estudios.

21. Los conocimientos que han de completar la enseñanza se distribuirán en dos años de Academia y seis meses de prácticas. En cada uno de dichos años académicos habrá cinco clases, del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase. Trigonometría rectilínea. Geometría descriptiva de rectas y planos, generacion de las superficies desarrollables y de revolucion, y sus secciones planas, planos acotados y topografía.

Segunda clase. Ordenanza del ejército, leyes penales y táctica de caballería hasta escuadron inclusive.

Tercera clase. Esgrima y gimnasia. (Clases alternadas.)

Cuarta clase. Geografía é historia militar de España y Portugal.

Quinta clase. Organización, procedimientos militares y contabilidad.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase. Material de guerra, teoría del tiro, fortificacion de campaña,

nociones de la permanente y castramentacion.

Segunda clase. Ordenanza del ejército y táctica de caballería.

Tercera clase. Dibujo topográfico.

Cuarta clase. Arte de la guerra y estudio de las mas célebres campañas.

Quinta clase. Equitacion, hipología exterior, higiene y arte de herrar.

Madrid 27 de Enero de 1868.—El Teniente general, Director del arma, Conde de la Cañada.

JUNTAS PERICIALES

de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que hayan tenido en su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, pues pasado dicho término no tendrán lugar sus reclamaciones.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Altable.
Cilleruelo de Abajo.
Vallarta.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que el día trece de Marzo del presente año, se rematarán en pública subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el de Roa los bienes situados en Cortes, barrio de esta Ciudad, y en Bohada, propios de Juan, Rosa, Prudencia Gonzalez y Martina Gonzalez, bajo el tipo de la tasacion de dichos bienes, que son los siguientes.

En Bohada.

Escudo.

Tres sétimas partes de una Casa Meson en la calle Real, número cuarenta y dos, en..... 800

Un sitio de corral en la calle Real, diez y ocho carros de lagar en el sitio de la Serna, número dos, en.....	40
Un sitio de bodega y en él una cuba de ciento ochenta cántaras en el pago de San Andrés, en.....	100
Una viña á Carramonte, de trescientas cepas, en.....	150
Otra á el Olmo, de cuatrocientas cuarenta cepas, en.....	25
Otra á la Nava, de trescientas cepas, en.....	80
Otra al Vallejo, de trescientas cepas, en.....	25
Otra al pago de las Culebras, de igual cabida, en.....	25
Otra al pago de la Serna, de doscientas cuarenta cepas, en.....	24
Otra en el mismo sitio, de doscientas cuarenta cepas, en.....	24
Otra á la Magdalena, de setecientas cepas, en.....	70
Otra al pago del Arroyo, de seiscientas cepas, en.....	100
Otra en Fuente Espino, de ciento cincuenta cepas, en.....	40
Otra en dicho término, de ciento cincuenta cepas, en.....	40
Otra en dicho término, de doscientas cuarenta cepas, en.....	25
Otra en el mismo término, de doscientas cincuenta cepas, en.....	25
Otra en San Torcaz, de mil cuatrocientas cepas, en.....	100
Otra á la Coloma, de trescientas cuarenta cepas, en.....	60
Una tierra en la Serna, de fanega y media, en.....	120

En Cortes.

Una casa en la calle de la Fuente, número diez y siete, en.....	400
Una tierra en Fuente Mazuelo, de cuatro celemines, en.....	20
Otra en las Azas, de cuatro celemines y un cuartillo, en.....	20
Otra en Cemuleros, de cuatro celemines, en.....	40
Otra en la Cruz de Cardena, de seis celemines y dos cuartillos, en.....	40
Otra en las Areas, de dos celemines, en.....	15

Lo que se hace saber por medio de este edicto para la debida publicidad.

Dado en Burgos á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = José Agustín Magdalena. = Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

Concuerda con el edicto original que obra en autos, al que me refiero. En cuya fé lo signo y firmo en Burgos á seis de Febrero del mismo año. = Plácido Lopez de Iturralde.

Don Santiago Munguira, Notario del Colegio de esta Capital y actuario del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se promovió incidente de

pobreza por Mariano Martín García, vecino de Villagonzalo Pedernales, en el cual seguido por todos sus trámites recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. = En la Ciudad de Burgos, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por Mariano Martín García, vecino de Villagonzalo Pedernales, solicitando la declaración de pobreza con objeto de litigar con Isidora García en reclamación de bienes:

Resultando que propuesta la demanda sustanciada con el Promotor fiscal y por rebeldía de la Isidora con los Estrados del Juzgado, recibida á prueba acreditó con tres testigos que no posee bienes algunos propios, ni percibe rentas ni cria ganados, viviendo únicamente del jornal eventual en su oficio de jornalero, hallándose por consiguiente comprendido en el número primero, artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba á referido Mariano Martín García pobre en sentido legal, y que en tal concepto se le ayude y defienda en papel de su clase, y sin exigirle derechos en el pleito que trata de promover á la Isidora García, sin perjuicio del reintegro que deberá de hacer en su caso. Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia como se dispone en el artículo mil ciento noventa de la citada ley, dirigiendo al efecto el oportuno testimonio al Señor Gobernador civil de la misma, así lo dispuso, mandó y firmó. = José Agustín Magdalena.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Señor D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, estando celebrando audiencia pública en este día á presencia de los testigos D. José Asensio y D. Agustín Zayas, vecinos de esta Ciudad. Burgos treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Doy fé. = Santiago Munguira.

Lo relacionado es cierto, y la sentencia compulsada conforme con su riginal obrante en el expediente de su razon, á la que me remito caso necesario: en fe de ello y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial segun está mandado, expido el presente que signo y firmo en Burgos á tres de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

El Lic. D. Joaquín Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda de Duero,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Alejo Velazquez Albarran, de edad de treinta años, soltero, bracero del campo, natural y domiciliado en Fuentespina, de este partido judicial, provincia de Burgos, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado para ampliarle su indagatoria en la causa criminal que contra él mismo y Santiago Aldea, su convecino, se les sigue sobre lesiones entre sí; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Joaquín Gonzalez de la Huebra. = Por su mandado, Anselmo Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Don Pedro Nolasco Sagredo, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

A los Señores Alcaldes, Gefes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, á quienes atentamente saludo, participo: que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por robo cometido en la tarde del treinta de Enero último á Romualdo Pipaon, Francisca Samaniego, vecinos de Marquinez, y Gabriel Ogueta, que lo es de Urarte, en término de La Raza y entrada de Encinal, jurisdiccion de los pueblos de Aguillo y Ajarte, Condado de Treviño, por tres hombres, uno con patillas rojas, como de treinta años, de estatura regular; vestía un elástico de punto azul y encarnado, con pañuelo en la cabeza: otro alto, delgado, como de treinta á cuarenta años; y otro de estatura regular, grueso, de unos treinta años, he acordado la captura de los mismos y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Dado en Miranda de Ebro á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho. = Pedro N. de Sagredo. = Por su mandado, Donato Martinez.

Anuncios Oficiales.

SECCION DE FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

Anuncio de tercera subasta en la Jurisdiccion de San Zadornil.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el dia 28 del actual y hora de las 12 de su mañana

las leñas procedentes de la corta de doscientas veinte hayas que se hallan señaladas con el marco número 21, en el monte titulado Arcena, de la propiedad de los pueblos de la Jurisdiccion de San Zadornil, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir trescientos cincuenta y seis quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de dicha Jurisdiccion, por la referida Real orden; y se advierte, que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de ciento seis escudos y ochocientas milésimas, en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la Junta de S. Zadornil, bajo la presidencia del Alcalde constitucional del mismo ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 14 de Febrero de 1868. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios particulares.

El dia 24 del corriente, y hora de las 12 de su mañana, á voluntad de su dueño se vende en la Escribanía de D. Pablo Gomez la quinta parte de una casa, sita en la villa de Villarcayo, señalada con los números 2 y 4, su calle de Carrejuela; una casa en la calle del Horno, señalada con el número 5; así bien una hornera contigua á la misma casa. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribanía.

BOLOS ANTIGASTRÁLGICOS

CONTRA LAS INDISPOSICIONES DEL ESTÓMAGO; ELABORADOS EN CUENCA POR DON FRANCISCO ALMAZÁN, FARMACÉUTICO.

No mediando causa orgánica, este precioso medicamento produce inesperadas curaciones en los trastornos funcionales mas ó menos crónicos del estómago, como el dolor, acedias ó vinagres, vómitos despues de la comida, inapetencia, debilidad estomacal y precipitacion de vientre por esta causa, en las saburras, y finalmente en todas las molestias de dicha entraña que revelan malas digestiones.

Se expenden en Burgos, Farmacia de D. Julian de la Llera.